



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR  
[J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA  
Accionante: SERGIO EDUARDO ARANGO TEJADA  
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC); UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR (CPAMSVALL)  
Radicado: 2001 31 03 005 **2023 00009 00**

Como quiera que la acción de tutela instaurada por el señor SERGIO EDUARDO ARANGO TEJADA tendiente a que se le tutele su derecho fundamental a la salud cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por SERGIO EDUARDO ARANGO TEJADA identificado con la cédula de ciudadanía 1.001'016.528 y el TD 6868 contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC); UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR (CPAMSVALL), quien actúa directamente.

SEGUNDO: Notificar al Coronel DANIEL GUTIÉRREZ ROJAS Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC); a LUDWING JOEL VALERO SAENZ Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y a EDUARDO JOSE PAVAJEAU DAZA Director General del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar (CPAMSVALL) y/o quien haga sus veces para que realice un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO: Vincular de manera oficiosa a la acción al AREA DE SANIDAD del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar (CPAMSVALL) y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL representado por el doctor MAURICIO IREGUI TARQUINO. y/o quien haga sus veces, a quienes se le concede un término de dos (2) a partir de su notificación para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la acción de tutela.

CUARTO: Notificar a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

QUINTO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite y los que se incorporen con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc9c407fd5f42699199a2dd54fec1ad83f3676d8208b73936e2fb7b3cd3f42**

Documento generado en 25/01/2023 09:21:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**